

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001904-2025 DE JUEVES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 22 de julio de 2025 a la MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.449.481-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-00001189-2025, del 5 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Evaluación Segundo semestre año 2024

MES	RESIDUOS PELIGROSOS			TOTAL PELIGROSOS (kg)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			
	Biosanitarios (kg)	Cortopunzantes (kg)	Reactivos (kg)	
JULIO	64	1	10	75
AGOSTO	58	6	8	72
SEPTIEMBRE	57	1	5	63
OCTUBRE	66	2	4	72
NOVIEMBRE	54	1	12	67
DICIEMBRE	48	1	5	54
Total (kg)	347	12	44	403
Prom. Mensual (kg)	57,8	2	7,3	67,2

MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., generó durante el segundo semestre del año 2024 un total de 403 kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 67,2 kg, clasificándose como pequeño generador, según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 22 de julio de 2025, se practicó visita de control y seguimiento a la gestión externa de MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.449.481-2, código CIU No. 8610, ubicado en la Castellana Cra 67 A No. 31 B - 116, Mz C Lote 23, la cual fue atendida por la señora María Claudia Blanco Barreto, Coordinadora Administrativa, quien manifestó que se prestan los servicios de consulta externa, toma muestra y hemodinamia.

MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S. se encuentra distribuido así:

- Recepción.
- Área de consultorios.
- Área Administrativa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Área de Almacenamiento de residuos.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Durante la visita se evidenció que, en MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde. Estos son recolectados y llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente entregados a la empresa PACARIBE S.A E.P.S.

para la recolección, transporte y disposición final y los recoge los lunes, miércoles y viernes. Los reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color blanco y son entregados a la misma empresa.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios. Los residuos son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Generan otros residuos peligrosos como luminarias y tóneres. Se manifestó que las luminarias no se han cambiado durante su estancia y los tóneres son entregados a la empresa que se encarga de proveerlos y realizar el mantenimiento.

Se observó diligenciamiento al día del formato RH1, con una generación de RESPEL en promedio mensual ponderado de 67,2 Kg, clasificándose como pequeño generador.

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que: → Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.

- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

GESTIÓN EXTERNA

Los RESPEL fueron entregados 2 veces a la semana, los martes y jueves, a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.E.S.P para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Se presentaron los certificados de tratamiento, se compararon las cantidades registradas en estos con las consignadas en el formulario RH1, encontrando consistencia en los reportes.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., genera aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de materiales en las tomas de muestras, éstas son enviadas al registro. Durante la visita no se presentó resultados de las

seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha de febrero de 2022 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

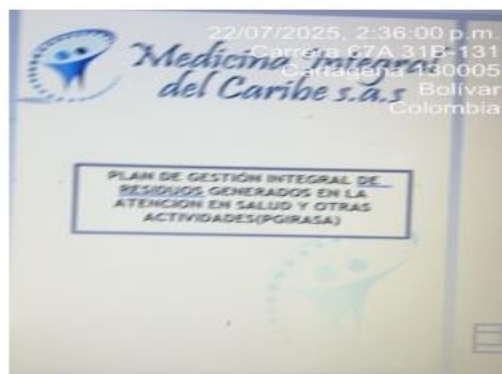


foto 10. PGIRASA

MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

CAPACITACIONES

MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como la gestión de residuos reciclables, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos.



foto 11. Capacitaciones

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPOL

MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 07 de julio de 2019. Ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 31/03/2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

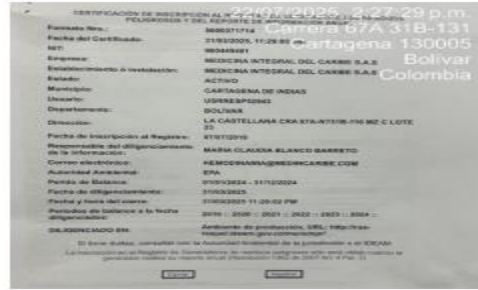


foto 12. Cierre RESPEL

PLAN DE CONTINGENCIA

Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Este año se tiene programado simulacro para el mes de octubre. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

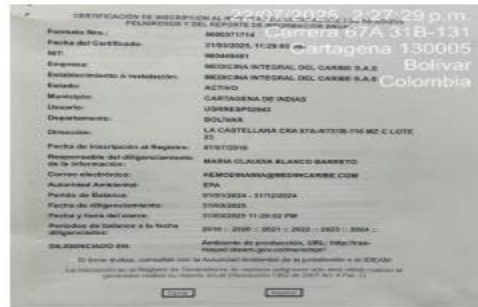


foto 12. Cierre RESPEL

Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa FUMIESPACIOS S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 24 de mayo de 2025, con periodicidad trimestral. Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S., cumple:

Lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, ya que realizó el cierre en el registro de generadores de residuos peligrosos del periodo de balance correspondiente al año 2022, con fecha 31/03/2025.

MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S debe

Presentar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2025, los primeros 15 días del mes de enero de 2026 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, realizar la solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, La Resolución 1164 de 2002 adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia, estableciendo las directrices para su manejo seguro desde la generación hasta la disposición final, con el objetivo de prevenir riesgos para la salud y el ambiente. Define la clasificación de residuos (peligrosos y no peligrosos), los roles de los generadores y prestadores de servicios, y la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

obligatoriedad de elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIR) que incluya la gestión interna y externa de los mismos”.

Que, el artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023 establece quiénes están obligados a diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA): todas las personas naturales o jurídicas que requieran una licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o algún tipo de permiso, concesión u otra autorización para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables, así como los que generen residuos peligrosos y deban reportarlos en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL).

*Que, el decreto 2157 de 2017, en su artículo 2.3.1.5.2.1.1, numeral 3.1.1, literal e, establece lo siguiente: **Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia:** Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal, o quien haga sus veces, de la CLÍNICA DE FRACTURACIÓN Y MEDICINA LABORAL, con Nit 901202570, ubicado en la Cra 45 # 26D-288 barrio España, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la CLÍNICA DE FRACTURACIÓN Y MEDICINA LABORAL, con Nit 901202570, ubicado en la Cra 45 # 26D-288 barrio España, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2025, los primeros 15 días del mes de enero de 2026 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.
2. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, realizar la solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.
3. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001189-2025, del 05 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la CLÍNICA DE FRACTURACIÓN Y MEDICINA LABORAL, con Nit 901202570, al correo electrónico melendezfrancokatia@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

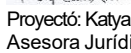
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa



Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP